

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, primero de diciembre de dos mil veintiuno. En el presente trámite se agregó escrito, a través de la apoderada de la parte actora solicita terminar el proceso por pago total de la obligación; dicha petición se encuentra autorizada por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia. Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago del valor de la obligación objeto de cobro judicial y costas, presentada por la togada Linda Carolina García Aranda, se dispone:

Prevé el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso “... *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

En el caso a estudio advierte la judicatura que el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada con inclusión de los intereses de mora y las costa procesales, por haberse satisfecho la obligación entre las partes y que diera origen a este proceso, razones por las que el juzgado ha de aceptar lo solicitado, decretando la terminación de este proceso por pago total de la obligación, ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas, y no condenando en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado este proceso Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia contra Nériida Vanegas de Téllez, por pago total de la obligación, intereses moratorios y costas procesales, conforme lo expuesto por el juzgado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos, ante las entidades correspondientes.

TERCERO. Declarar que no hay lugar a condena en costas, para ninguna de las partes.

CUARTO. Ordenar el archivo definitivo de todo el proceso, una vez cumplidas las diligencias ordenadas dejándose las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N.º89
Del 03/12/2021